

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señora Juez le informo que la parte actora el día 4 de septiembre de 2020 allegó memorial informando que hizo la notificación personal y el 22 de abril de 2021 solicitando el impulso del proceso, el apoderado de la codemandada Alexis Nathaly Arbeláez Luna el día 10 de septiembre de 2020 aporto el poder y solicitó se le remitiera el expediente digital para conocer el proceso y contestar la demanda (remitió dos correo con el mismo archivo que corresponde al poder), el día 15 de septiembre de 2020 y 22 de octubre de 2020 allegó memorial de contestación de demanda (Alexis Nathaly Arbeláez Luna y Servicios Aéreos Panamericanos S.A.S,) y llamamiento en garantía, 18 septiembre, 22 y 23 de octubre de 2020 allego dos memoriales donde anexo la respuesta a un derecho de petición; Seguros Generales Suramericana el 18 de septiembre de 2020 remitió contestación a la demanda, el Banco de Occidente allego dos memoriales el día 22 de septiembre en los que informa que allega contestación y llamado en garantía, en el primer correo anexo dos archivos en WMZ que no fue posible abrirlos y descargarlos. A Despacho para proveer.

Medellín, 15 de julio de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO  
Secretario



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Quince (15) de julio de dos mil veintiuno

<b>Proceso</b>	VERBAL SUMARIO -RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
<b>Demandante</b>	DIEGO ALONSO PINEDA RAIGOZA
<b>Demandado</b>	ALXIS NATHALY ARBELÁEZ LUNA BANCO DE OCCIDENTE S.A. SERVICIOS AÉREOS PANAMÉRICANOS S.A.S. SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2020 00537 00</b>
<b>Asunto</b>	INCORPORA MEMORIALES. RECONOCE PERSONERIA. NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE. INCORPORA CONTESTACIÓN. REQUIERE PREVIO A RECONOCER PERSONERIA.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede se incorporan los memoriales allí indicados.

1. Se incorpora la constancia de envió de notificación a los demandados de forma electrónica, no obstante la misma no se tendrá en cuenta toda vez que no se allegó la certificación de que efectivamente la misma fue recibida por sus destinatarios ni se les informa de forma clara que con dicha comunicación se esta surtiendo la notificación personal del auto admisorio

y que la misma se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos le empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

2. Se reconoce personería para que represente a los codemandados ALEXIS NATAHLYA ARBELÁEZ LUNA y SERVICIOS AÉREOS PANAMÉRICANOS S.A.S., a la abogada MARISOL RESTREPO HENAO portadora de la tarjeta profesional número 48.493 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Consecuente con lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado constituyó apoderado judicial, se considerará notificado por conducta concluyente a partir de la fecha de la ejecutoria del presente auto, ello en virtud del inciso 2º del artículo 301 del C.G.P.

Se incorpora la contestación allegada por los citados codemandados al igual que los memoriales consistentes en la respuesta al derecho de petición remitido a la Secretaría de movilidad del Municipio de Rionegro, Antioquia, que obran en los archivos del expediente digital 009, 011, 014 y 015, los cuales serán tramitados en el momento procesal oportuno.

3. Previo a reconocer personería al abogado JUAN CARLOS HURTADO RESTREPO y notificar por conducta concluyente a la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., se requiere para que allegue el poder en debida forma, esto es de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del CGP en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. Se advierte que el poder allegado deberá tener la presentación personal del poderdante (art. 74 CGP), o en su defecto, poder que sea otorgado conforme lo establece el artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 2020, para lo cual deberá aportar constancia de su otorgamiento a través de mensaje de datos, se le concede el término de cinco (5) días para que lo aporte en los términos antes indicados.

4. Previo a reconocer personería a la abogada LAURA ALEJANDRA TORRES PÉREZ y notificar por conducta concluyente a la sociedad BANCO DE OCCIDENTE S.A., se requiere para que allegue el poder en debida forma, esto es de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del CGP en los

poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. Se advierte que el poder allegado deberá tener la presentación personal del poderdante (art. 74 CGP), o en su defecto, poder que sea otorgado conforme lo establece el artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 2020, para lo cual deberá aportar constancia de su otorgamiento a través de mensaje de datos, se le concede el término de cinco (5) días para que lo aporte en los términos antes indicados.

5. Finalmente, se incorpora al expediente el memorial aportado por la parte actora donde solicita impulso del proceso para continuar con las etapas subsiguientes del proceso, para lo cual se hace referencia lo que requeridos en los párrafos que anteceden.

**NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4d482516d22d449b0637fa28b155db319d45bde6a6936cca4f4419**  
**f68c1ac416**

Documento generado en 15/07/2021 02:02:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 112 (E)** Hoy **16 de julio de 2021** a las 8:00 a.m.  
Juan David Palacio Tirado. Secretario